

medias arrobas q. la produce la medicina & cada
nafa queriendo introducir en otras porciones que
por comprarlas solo Corechero para vulojo, y
mexico otros Corredores no hacen la Diligencia
esta & despacharlo a los Amigos trasfinados
y para Cobrar Creaburo Vegonga por condicion
tiempo el demate & la comedia que el Arce
dador de ella pernia Ordinaro del Amigo el
lor & ha media arroba que pertenece de cada to
ya y no la venda aramo el otro Arrendador, ni lo
semas Va Companas a quien dare parte en re
arrendam. Caso la pena omitta que la Mal Ju
ria tenga por Combeniente por Verai Conforme
a Bien Comun, y averta on particular que
vobre el asunto, y otros de tractase Expedio el
Cosejo de las Indias

Por quanto muchas personas de este pueblo sean
duido a su autoridad en algunos Volares sin
pedido Licencia al Consejo Ono, y sin aver
matizado, ni auido a formalizar, otros las
rias que verbalmente en olivado portanto y
racunata creaburo, y si en una Conducta de
personas de unos particulares Venotifique a los
esto Alarifes de aquella que no hagan, ni fab
que Casa, ni otra obra alguna sin que primero
los Duenos, o yndicados en ella les manifesten
titulo de pertenencia por Escrito en forma y
vi mismo secretaron que aqui en adelante no co
cedan Volares a albaniles que por su cuenta los
vuelen pedir para benderlos o la Casa que en ellos
Contrayen, y si los otros Albaniles Contrayen en
este Decreto se proceda a el Cargo Comypon
deente a ellos Vequn q. la Mal Jarrina ayapora
beniente Conforme a lo

